

SECCION AERONAVEGACION

SEGURO DE CASCO

COPIA

SECCION AREONAVEGACION
SEGURO DE CASCO

CONDICIONES PARTICULARES
El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
Código Nº 10-0042 - , por Resolución
S.S. Nº 379/99 , de fecha 27-08/99
Jefe
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

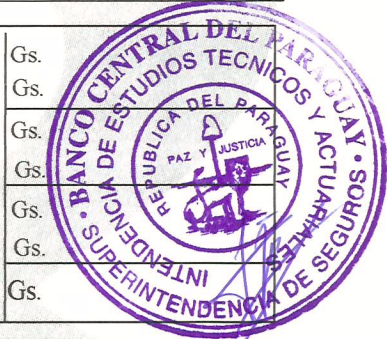
Cia	Sección/ Sub-sección	Poliza	End.
Asegurado			
Dirección Comercial			
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	hs. del	Capital Asegurado

Entre EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por La Superintendencia de Seguros según:		
Res. Nro.		Fecha

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.(Art. 1556 C.C.)

Prima de Riesgo	Gs.
Gastos Administ.	Gs.
Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.



El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº _____ Por Resolución SS. RP. Nº _____ de fecha ____/____/____

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos: Cláusulas Adicionales Nros. : Endosos Nros.:

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS
RAMON BENITEZ UBEDA
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS
Pablo Darío Zaracho
Director Comercial

SECCION AERONAVEGACION

SEGURO DE CASCO

CONDICIONES PARTICULARES (Cont.)

EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS , bajo las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Particulares que se expresan y las que han sido convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, asegura el/los aeromóviles que se detalla/n a continuación:

DESCRIPCION TECNICA

Aeronave :
Matrícula :
Año :
Lugar de Fabricación :
Uso a ser declarado :
Rutas :
Equipo de vuelo :
Horas de vuelo de la aeronave :
Cantidad de motores y N° :
Marca :
Asientos :



Potencia:

COBERTURA

- a) Casco
- b) Responsabilidad Civil
- c) Tripulantes
- d) Pasajeros

Cantidad de Pasajeros:

PILOTOS QUE OPERAN LA AERONAVE

Nombre y apellido :
Brevet del Piloto :
Horas de Vuelo :

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CONDICIONES ESPECIALES

- a) Riesgos Cubiertos :
- b) Límites Geográficos de la Cobertura :
- c) Cobertura adicional :
- d) Pistas en que opera :
- e) Uso de la aeronave :

FRANQUICIA SI/NO

Franquicia deducible:
1. Vuelos y carreteos % S/Gs. =Gs.
2. Riesgos en pista % S/Gs. =Gs.

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS
RAMON BENITEZ UBEDA
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS
Pablo Darío Zaracho
Director Comercial

SECCION AERONAVEGACION
SEGURO DE CASCO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones de las leyes especiales de aeronavegación, con las modalidades convenidas por las partes.

Las disposiciones del Código Civil se aplicarán en cuanto no sean contrarias a su naturaleza, salvo las normas de leyes especiales. (Art. 1691 C. Civil).

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2) El Asegurador indemnizará los daños y reembolsara los gastos derivados de un siniestro que por tempestad, incendio, colisión, embestida, caída, naufragio y en general por cada acontecimiento extraordinario, siempre debido a caso fortuito o fuerza mayor, haya sufrido el aeromóvil asegurado durante el vuelo o durante la parada o durante la permanencia fuera del hangar. En hangar el aeromóvil queda asegurado solamente contra el riesgo de incendio.

Cada aeromóvil, antes de ser aceptado el seguro, deberá haber sido sometido con éxito favorable, a todas las pruebas y controles establecidos por las leyes y reglamentaciones vigentes y estar munido del regular certificado de navegación. El "Asegurado" debe producir la prueba antes de la firma del contrato, y deberá durante el curso de éste, comunicar al Asegurador el eventual retiro de tal certificado y las causas que lo han provocado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

- Cláusula 3)
- a) Dolo, culpa o grave negligencia del Asegurado;
 - b) La realización de vuelos acrobáticos, vuelos para concursos, apuestas y récords, vuelos de pruebas, de adiestramientos y en general vuelos que tienden a alcanzar velocidad o rendimiento extraordinario del aeromóvil o como quiera que sea extraños al fin de que es objeto el seguro;
 - c) Vuelos nocturnos o efectuados con motivos meteorológicos o geográficos;
 - d) De choques, cualquiera del aeromóvil mientras vuele en la niebla o siniestro provocado por viento fuerte, cuando antes de iniciarse el vuelo en la escala de partida hubiera sido señalada la presencia de niebla o viento fuerte, a lo largo de la ruta o en la escala de destino. El "Asegurado" está obligado a producir la prueba de las precauciones tomadas por el piloto para evitar la niebla o el viento fuerte;
 - e) Por el transporte de materias o líquidos explosivos o inflamables que no vayan contenidos en los normales tanques del aeromóvil o en recipientes especiales de seguridad;
 - f) De contravenciones o infracciones a las leyes o reglamentaciones vigentes, imputables al Asegurado;
 - g) De guerra, hostilidad, represalia, arresto, disposiciones restrictivas, interdicción de vuelo, captura, secuestro, confiscación, presa, molestia cualquiera de gobierno amigo o enemigo, de derecho o de hecho, reconocido o no reconocido, y en general cualquier accidente o suerte de guerra y sus consecuencias;
 - h) De insurrección, de invasión, asonada, revolución, guerra civil, gobierno militar o usurpado, tumulto, saqueo, huelga, lock-out, sabotaje, terrorismo, boicot y sus consecuencias;
 - i) Del hecho que el aeromóvil haya iniciado el vuelo en estado no eficiente, o con insuficiente provisión de nafta, lubricante o agua, o con condiciones atmosféricas prohibitivas, o no preparado y equipado según las prescripciones reglamentarias, o durante el periodo de suspensión del certificado de navegación o que el piloto comandante no esté provisto de la patente y de la licencia prescripta para el género de vuelos a que el aeromóvil está destinado, patente y licencia regulares y válidas según las leyes y reglamentaciones vigentes;



EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

RAMÓN BENÍTEZ UBÉDA
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

David Pavia Vega
Director Ejecutivo

- j) De defecto del material o de vicio propio o vicio de construcción, en cuanto tal defecto o vicio fuese o debiese ser notorio al "Asegurado" y aunque el defecto o el vicio contribuya tan sólo a una causa del siniestro;
- k) Del hecho que, salvo caso de fuerza mayor, el aeromóvil se aleje más de cincuenta kilómetros de la ruta establecida, o vuele, si es aeroplano, sobre mar o aguas sujetas a marea, o si es hidrovoltante sobre tierra a altura y distancia tales que no pueda llegar en vuelo planeado respectivamente a tierra o al agua;
- l) De vuelos en los cuales el aeromóvil haya ultrapasadado los límites de distancia establecidas, salvo caso de fuerza mayor;
- m) De transporte de pasajeros o mercaderías excediendo la carga útil establecida para el aeromóvil;
- n) De modificaciones o alteraciones substanciales introducidas al aeromóvil que no hayan sido aprobadas por autoridad competente y aceptadas por el Asegurador.

Son igualmente irresarcibles las averías a los instrumentos de a bordo no derivados de siniestros como definidos en la Cláusula 2), los daños del grupo moto-propulsor ocurridos sin la intervención de causas externas extraordinarias perturbadoras del normal funcionamiento del aeromóvil y del grupo mismo (esto es: cualquier desperfecto mecánico no derivado de siniestro de vuelo, como: la explosión de cilindros, la rotura del árbol y de los pistones, los desperfectos del radiador y similares) ni tampoco los daños originados por el deterioro del uso y la edad del aeromóvil o por putrefacción, herrumbre, carcoma y similares. Son también excluidos los gastos originados, por barnizado, repuesto de vidrio o reparación de las partes decorativas del aeromóvil o del mobiliario de la cámara, siempre que no se relacionen con daños resarcibles por el Asegurador.

Se entiende que los daños derivados de un siniestro causados por un desperfecto mecánico al grupo moto-propulsor son plenamente resarcibles según las condiciones de la presente póliza.

- o) Transmutaciones nucleares;
- p) Robo, hurto, incautación, apoderamiento, retención o vuelos con fines ilícitos;
- q) Locación, salvo que sean conducidos por el mismo piloto del Asegurado o cesión de uso de la aeronave a terceros por cualquier título;
- r) Lucro cesante, privación de uso y pérdida del valor de la aeronave después de la reparación.

DEFINICIONES

Cláusula 4) Queda entendido y convenido entre las partes que el significado de las palabras usadas en el texto de la póliza, es el siguiente:

- a) El "Vuelo" para los aeromóviles se entiende iniciado en el momento en que el aparato, con el motor o motores ya prontos, se pone en movimiento para decolar, y se considera terminado en el momento en que después de haber tomado contacto con la tierra o con el agua, se detiene.
- b) El calificativo "Acrobático", se refiere a cualquier vuelo y maniobra de vuelo no común que constituye ejercicio temerario de arrojo aeronáutico, o por cualquier razón no aconsejado por el prudente empleo del aeromóvil, como: "Giro de la Muerte", "Torneau", "Tirabuzón", "Caída de Hoja" y similares.
- c) Por "Vuelo Nocturno", se entiende un vuelo efectuado, aunque sea parcialmente, durante el tiempo que medie entre una hora después de la puesta y una hora antes de la salida del sol.
- d) Por "Hangar", se entiende un local cerrado y cubierto establemente construido en un aeropuerto, para resguardar aeromóviles, y en grado de soportar las normales variaciones meteóricas y de temperatura.
- e) Por "Cuerpo", se entiende no solamente el fuselaje o el casco propiamente dicho, sino todo el cuerpo del aeromóvil con todas las instalaciones y mecanismos varios, excepto los motores.
- f) Por "Grupo Moto-propulsor", se entiende, además del motor propiamente dicho, también el radiador, los tanques de nafta y aceite, y todas las otras partes necesarias para la protección y el funcionamiento de los motores, incluidas las hélices.

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBÉDA
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

David Pavía Vega
Director Ejecutivo



- g) Por "Parada", se entiende la permanencia del aeromóvil en las escalas ordinarias o fortuitas, inmediatamente antes o después de un vuelo, durante la cual se efectúan los preparativos de salida o aquellos de resguardo.
- h) Por "Permanencia" se entiende la estada del aeromóvil en los hangares o en las escalas ordinarias o fortuitas, para resguardo o reparaciones, o para operaciones de manutención o por cualquier causa no dependiente de un vuelo recién terminado o a iniciarse inmediatamente.
- i) Las "Condiciones atmosféricas prohibitivas" son determinadas por: viento fuerte de velocidad superior a un tercio de aquella máxima del aeroplano, niebla baja que no permita la visibilidad horizontal a más allá de un kilómetro y vertical a más de cien metros, o sólo para los hidrovolantes, mar borrascoso con ondas de altura superior a un metro y medio de la base.

VARIACIONES DEL RIESGO

Cláusula 5) Después de la estipulación del contrato, el Asegurado no debe modificar y en particular agravar el riesgo, ni permitir la variación por obra de tercero, sin el previo asentimiento del Asegurador. Como variaciones de riesgo se debe, entre otras, considerar el alquiler de los aeromóviles, la variación de ruta de vuelo, el vencimiento o el retiro del certificado de navegación de los aeromóviles o la patente de los pilotos.

El alquiler de los aeromóviles, si éstos continúan siendo conducidos por los pilotos del Asegurado, no constituyen alteración del riesgo si el vuelo es conforme a las normas oficiales, siempre que se observen las condiciones de póliza.

CAMBIO DE PILOTO

Cláusula 6) La admisión al servicio, de nuevos pilotos debe ser comunicada al Asegurador. Este tiene el derecho de pedir el retiro de un piloto justificando reservadamente los motivos de su pedido y en el caso de que el Asegurado no aceptare, se entenderá irrisarcible los daños a los aeromóviles conducidos por el piloto cuyo retiro fue pedido.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 7) Las sumas aseguradas deben ser indicadas separadamente para fuselaje o casco, superficies portantes, encabritaje, grupo moto-propulsor y accesorios (instrumentos de navegación y control, aparato radiotelefónico y radiotelegráfico, etc.), como indicado en las Condiciones Particulares.

El valor máximo garantido por el seguro es, dentro de los límites de la suma asegurada y proporcionalmente a ella, deducida la eventual parte en descubierto a cargo del Asegurado.

Cuando se hayan discriminado partes componentes, asignándoles porcentajes de la suma total asegurada para la aeronave, la relación entre la suma asegurada y el valor asegurable se establecerá con respecto al valor total.

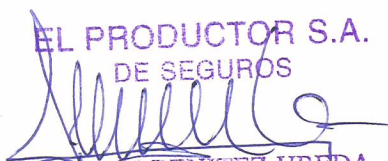
Cuando se aseguren diferentes aeronaves con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

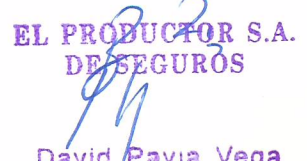
DURACION DEL SEGURO

Cláusula 8) Vale la duración convenida en la póliza con principio y fin a partir de media noche para la vigencia indicada en las Condiciones Particulares

En el caso de que un aeromóvil asegurado se encuentre en reparaciones por daño a cargo del Asegurador en el momento del vencimiento de la póliza, el seguro se prolonga hasta el fin de la reparación. En este caso el Asegurado deberá pagar el premio a prorrata por el mayor tiempo de seguro.

El seguro se considera suspendido, si el aeromóvil fuese empleado en usos distintos de aquellos indicados en la póliza. El seguro se anula de inmediato si el aeromóvil queda permanentemente inutilizable por daños ajenos a la garantía.

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

David Pavia Vega
Director Ejecutivo



En caso de venta del aeromóvil, con inscripción de propiedad en el Registro Aeronáutico Nacional, el seguro cesa de pleno derecho desde el día de la inscripción, salvo que el Asegurador ha tomado nota de la venta, que le debe ser inmediatamente notificada y ha dado al mismo tiempo su conformidad por la transferencia del seguro a favor del nuevo propietario.

En los dos casos de anulación arriba indicados, por el riesgo no corrido, se reembolsará el premio a prorrata con un mínimo adquirido en todo caso de un cuarto (1/4) del premio anual de la póliza más el quince por ciento (15%) de dicho premio a prorrata como gastos de administración y riesgo corrido, siempre que los daños no hayan superado el ciento por ciento (100%) del importe del premio durante el periodo en que el seguro estuvo en vigor en cuyo caso el premio íntegro anual, quedará integralmente adquirido por el Asegurador.

Cuando se haya verificado un daño a cargo del Asegurador este tendrá el derecho de anular la póliza mediante notificación legal al Asegurado. La anulación tendrá efecto desde la primera hora del día siguiente al de notificación. En este caso el Asegurador reembolsará el premio a prorrata con derecho a un mínimo de adquisición de un cuarto (1/4) del premio anual de la póliza. Pero, si el importe de los daños ocurridos hasta ese momento superase el ciento por ciento (100%) del importe del premio anual, éste quedará integralmente adquirido por el Asegurador.

En caso de pérdida total o de abandono de un aeromóvil, el seguro de tal aeromóvil se entenderá extinguido y el premio íntegro a el correspondiente aunque no esté enteramente pagado, quedará adquirido y será debido al Asegurador.

CARGAS DEL ASEGURADO OBLIGACIONES ANTES, DURANTE Y DESPUES DE LOS VUELOS

Cláusula 9) Además de los libros prescriptos por las leyes y reglamentaciones vigentes el Asegurado se obliga a llevar constantemente al día un registro del que deben resultar las reparaciones, las revisiones y las substituciones efectuadas a los aeromóviles y sus motores y el empleo de estos últimos.

Por cada salida el piloto del aeromóvil o la persona responsable del servicio de vuelo debe asegurarse, antes de la iniciación del vuelo, del regular estado del aeromóvil y de que las condiciones atmosféricas de la escala no sean prohibitivas. Debe además tener en vista las informaciones llegadas de las otras estaciones acerca de las condiciones atmosféricas a lo largo de la ruta y en la primera escala de destino.

El deberá tomar nota de todo esto cada vez, poniendo su propia firma en el diario de ruta. Faltando una firma, el Asegurado deberá producir la prueba de que fue verificado el aeromóvil y efectuada la observación de las condiciones y de las informaciones atmosféricas. En todo caso, el Asegurador tiene el derecho de hacer verificar, por medio de sus encargados, debidamente autorizados, sea los documentos del aeromóvil y de los pilotos, sea los Registros arriba indicados, los cuales deben ser exhibidos a pedido del Asegurador.

El Asegurador tiene además el derecho de hacer inspeccionar por sus propios técnicos, debidamente autorizados, toda vez que lo crea necesario, los aeromóviles asegurados y las instalaciones de las estaciones fijas de la línea explotada.

Los consiguientes sugerimientos que el Asegurador creyera oportuno impartir al Asegurado en el interés común, deben en cuanto sea posible, ser de inmediato adoptados, quedando entendido que las eventuales controversias al respecto serán sometidas a la autoridad competente, cuyo juicio será, sin más, aceptado.

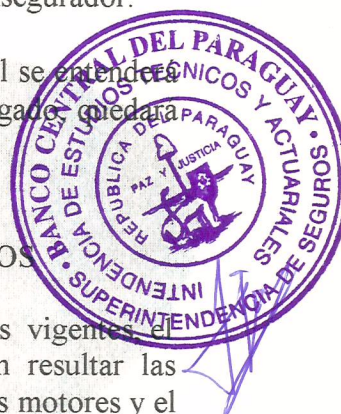
A bordo de los aeromóviles deberán siempre encontrarse en sitios adecuados y en número proporcionado, aparatos de extinción en perfecto y constante estado de eficiencia y funcionamiento.

EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS

David Pavia Vega
Director Ejecutivo



En los aeropuertos, hidroescala y aeroescalas, los aparatos de extinción deben ser transportables a mano y estar ubicados en los sitios más cercanos al punto de partida. En los sitios de parada, durante las reparaciones no efectuadas en taller, y durante el relleno o vaciamiento de los tanques, debe ser prohibido fumar, hacer uso de lámparas de soldar y linternas a llama libre. En los hangares no deben ser efectuados las pruebas de motores montados sobre los aeromóviles, ni operaciones de provisión o recupero de nafta o bencina, y debe además ser prohibido fumar, hacer uso de lámparas de soldar y linternas a llama libre.

Los depósitos de carburantes deben estar normalmente situados a distancia no inferior de veinte metros de los hangares, pudiendo sin embargo ser ubicados en los hangares, siempre que se adopten instalaciones especiales de seguridad aprobadas por el Asegurador.

Después del vuelo el aeromóvil debe ser resguardado en local cerrado adecuado. Donde esto no sea posible, el Asegurado o su encargado para éste, debe proveer y tomar cuantas precauciones sean posible para la seguridad del aeromóvil.

Además de otras cargas y obligaciones que surgen de esta póliza, el Asegurado y el personal que hace a la operación y seguridad de la aeronave, deberá cumplir con las reglamentaciones vigentes para el despegue, vuelo, aterrizaje, carreteo, mantenimiento y resguardo de la aeronave y las limitaciones establecidas por el fabricante.

VARIACION SUMA ASEGURADA

Cláusula 10) La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa la responsabilidad máxima que asume el Asegurador durante la vigencia de la póliza. Dicha suma asegurada será disminuida en igual proporción al importe de la indemnización pagada y en el futuro el Asegurador solo responderá por el remanente, salvo caso que el Asegurado reponga el monto de la suma disminuida, mediante el pago de la nueva prima por el tiempo que falta correr hasta el vencimiento de la póliza (Art. 1594 C. Civil).

La indemnización por averías y gastos totalmente a cargo del Asegurador no podrá en cada caso y por cada viaje superar el valor máximo garantizado por el seguro sobre el aeromóvil dañado.

Los siniestros por efecto de los cuales se haga necesaria la substitución de una o más partes del aeromóvil indicada en las Condiciones Particulares, serán resarcidos al precio asignado por cada parte, sin aumento de ninguna especie.

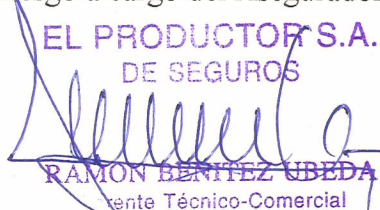
Las reparaciones o substituciones de otras partes serán resarcidas sobre la base del costo tipo del establecimiento constructor del aeromóvil dañado o al precio de plaza.

PREVENCION Y DISMINUCIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 11) El Asegurado tiene la obligación, desde iniciado el seguro, de hacer todo lo posible para evitar que se produzca un siniestro y para reducirlo a su límite mínimo cuando se produzca. El debe por esto seguir las instrucciones del Asegurador y, si las circunstancias lo permiten, provocarlas. Tales instrucciones no implican en ningún caso el reconocimiento de la responsabilidad por el siniestro.

NOTIFICACION DEL SINIESTRO

Cláusula 12) El Asegurado debe comunicar al Asegurador en los términos estipulados en la cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes cualquier siniestro que sufra el aeromóvil y que se prevea supere la franquicia estipulada para la cobertura aunque éste no sea resarcible sino en cuanto pueda apreciarse con relación al riesgo a cargo del Asegurador.

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBIDA
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

David Pavía Vega
Director Ejecutivo



Los daños que el Asegurado crea resarcibles relativos al siniestro denunciado en la forma arriba indicada, deberán inmediatamente ser denunciados al Asegurador, especificando minuciosamente cada particular e indicando los consiguientes gastos previsibles, si fuera posible telegráficamente o por teléfono y si no por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas (días feriados excluidos) de haber tenido conocimiento de dichos particulares. En caso de incendio el Asegurado debe también avisar a las autoridades policiales que corresponda.

MEDIDA DE LA PRESTACION

Cláusula 13) El Asegurador responderá de la pérdida total y de las averías al aeromóvil producidas por un siniestro previsto en el presente contrato.

Ella responderá, además:

- a) De los gastos que el Asegurado sostenga en los casos previstos por el seguro para la reparación y reducción del siniestro, los que habrá razonablemente efectuado y habrá soportado de acuerdo con las instrucciones del Asegurador. En particular, cuando con los gastos del salvataje y similares se haya evitado un siniestro indemnizable por el Asegurador, se hará lugar a la liquidación de ellos sin ninguna deducción quedando solamente a cargo del Asegurado la parte proporcional al eventual descubierto a su cargo ;
- b) De los gastos en su totalidad que se hayan originado, para la constatación y especificación del siniestro a cargo del Asegurador, excepto aquellos que el Asegurado efectúe para hacer intervenir sus propios peritos, ayudantes y otros encargados.

La indemnización por averías y gastos totalmente a cargo del Asegurador no podrá en cada caso y por cada viaje superar el valor máximo garantido por el seguro sobre el aeromóvil dañado. Cada viaje deberá considerarse un seguro distinto y separado y dará lugar a una separada liquidación.

Los siniestros por efecto de los cuales se haga necesaria la substitución de una o más partes del aeromóvil indicadas en las Condiciones Particulares, serán resarcidos al precio asignado por cada parte , sin aumento de ninguna especie.

Las reparaciones o sustituciones de otras partes serán resarcidas sobre la base del costo, tipo del establecimiento constructor del aeromóvil dañado, o al precio determinado por los peritos.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

Cláusula 14) La constatación de los daños se hará normalmente en el primer sitio de destino o de partida (que será elegido según el que sea más favorable para la ejecución de las reparaciones) siempre que sea posible sin agravación de los daños, la prosecución del vuelo o el retorno a la hidro escala o al aeropuerto de partida.

En el caso de que no pueda tener lugar la pericia en el sitio del siniestro es obligación del Asegurado proporcionar al Asegurador, si es posible en no menos de dos copias, la fotografía de las partes dañadas del aeromóvil, antes de que haya sido movido de la posición original en que quedó en el momento de producirse el siniestro.

La constatación de los daños tendrá lugar dentro de cinco días de la fecha de la comunicación del siniestro salvo especiales motivos de fuerza mayor, y la autorización de parte del Asegurador. Para iniciarse las reparaciones debe ser otorgada dentro de las cuarenta y ocho horas de la presentación por parte de los peritos de su informe sobre la constatación de los daños empeñándose las partes en cuidar que la redacción y entrega de tal informe se haga con la mayor solitud y rapidez posible.

El Asegurador no reembolsa el costo de eventuales mejoras o perfeccionamiento que se aporten a un aeromóvil en ocasión de una reparación relativa a un daño resarcible.

Tal costo deberá ser considerado aparte en el presupuesto o en la pericia de las reparaciones.

Del mismo modo el Asegurador no podrá ser llamado a responder por eventuales reducciones de valor, capacidad y utilidad del aeromóvil así como tampoco de la pérdida de utilidades comerciales derivadas de la inactividad debida al siniestro.

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA
Jefe Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

David Pavia Vega
Director Ejecutivo



Se entenderá verificada la pérdida total del aeromóvil cuando en seguida de un acontecimiento a cargo del Asegurador éste se haya irremediamente perdido o totalmente destruido en su original estructura con un importe de daños materiales superior al ochenta y cinco por ciento (85 %) de su valor. En este último caso, el Asegurado no podrá pretender el pago de la suma asegurada sino después que el Asegurador haya reconocido el hecho.

DEDUCCIONES

Cláusula 15) De las indemnizaciones por averías parcialmente constatadas o especificadas, o del importe del resarcimiento por pérdida total, serán deducidas:

1. Una franquicia fija del dos por ciento (2%) del integro valor asegurado para el aeromóvil.
2. Un importe correspondiente a la desvalorización del aeromóvil calculado respectivamente según el número de kilómetros recorridos y el número de horas de movimiento en la siguiente proporción y hasta un máximo del veinte por ciento (20%);
 - a) Para el cuerpo: uno por ciento (1%) por cada seis mil kilómetros recorridos para los aeromóviles de metal y por cada dos mil kilómetros recorridos para aquellos de madera;
 - b) Para los motores: uno por ciento (1%) por cada veinte horas de movimiento. Ambas reducciones aplicables proporcionalmente para las fracciones.
3. Un importe correspondiente al precio o al valor del viejo material restante determinado de común acuerdo o sobre la base del precio de plaza.

PERDIDA TOTAL - ABANDONO

Cláusula 16) El Asegurado podrá hacer uso del derecho de abandono al Asegurador tan solo cuando el importe de los daños materiales sufridos por un aeromóvil a cargo del Asegurador alcancen al ochenta y cinco por ciento (85%) de su valor.

Se considerará igualmente verificada la pérdida total del aeromóvil cuando no se tenga más noticias de él respectivamente, desde un mes para los viajes en el interior de la República y de dos meses para los viajes en el resto del Continente; los periodos antedichos correrán desde el día de la partida del aeromóvil o de las últimas noticias recibidas. En caso de regreso del aeromóvil la suma pagada deberá ser restituida al Asegurador.

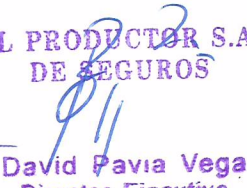
RESCISION POR SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 17) Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato hasta el momento del pago de la indemnización.

Si el Asegurador opta por rescindirlo, su responsabilidad cesará quince días después de haber notificado su decisión al Asegurado, y reembolsará la prima por el tiempo no transcurrido del periodo en curso, en proporción al remanente de la suma asegurada.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador conservará el derecho a la prima por el periodo en curso, y reembolsará la percibida por los periodos futuros.


EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA
Agente Técnico-Comercial
EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS

David Pavia Vega
Director Ejecutivo

CLAUSULA AVI

MEDIDA DE LA PRESTACION - PRIMER RIESGO ABSOLUTO
SINIESTRO PARCIAL



POR LA PRESENTE CLAUSULA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

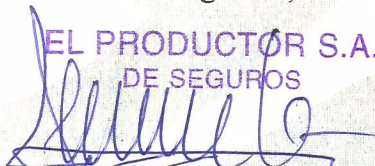
Los seguros de Cascos deben ser contratados por el valor real de cada avión, según su valuación en el mercado paraguayo, y si ésta no existiera, la del país de origen de la aeronave o la de los Estados Unidos de Norte América.

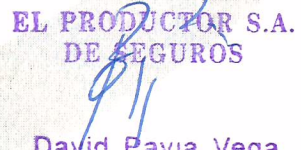
Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada exceda del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C.C.)

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

RAMÓN BENÍTEZ UBÉDA
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

David Pavia Vega
Director Ejecutivo

CLAUSULA

MEDIDA DE LA PRESTACION – PRIMER RIESGO RELATIVO
SINIESTRO PARCIAL

POR LA PRESENTE CLAUSULA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Los seguros de Cascos deben ser contratados por el valor real de cada avión, según su valuación en el mercado paraguayo, y si ésta no existiera, la del país de origen de la aeronave o la de los Estados Unidos de Norte América.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a “primer riesgo relativo” con respecto a los bienes asegurados globalmente dentro de una sola suma asegurada, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. Si el valor asegurable de esos bienes objeto del seguro excediera el monto del valor asegurable declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.

Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente, y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C.C.)

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

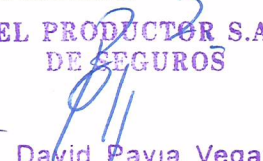
Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C.C.)

Cualquier porcentaje en descubierto, será de aplicación en todo y cada siniestro, de tal manera, que la indemnización final del asegurado sólo será en la misma proporción en que éste se encuentre cubierto.

El descubierto, si existiera, será determinado a la fecha de ocurrencia de cada siniestro.

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

David Pavia Vega
Director Ejecutivo

